

Neuquén, 29 de septiembre de 2023

**Al Directorio de la Caja Previsional  
para Profesionales de la Provincia  
de Neuquén**

**S/D**

**Dictamen Jurídico N° 9/23**

**Ref. Convocatoria a Asamblea  
Extraordinaria a requerimiento  
de la Comisión Fiscalizadora.**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ese cuerpo a fin de evacuar la consulta vinculada con el requerimiento de convocatoria a Asamblea Extraordinaria de Afiliados formulado por la Comisión Fiscalizadora de la entidad.

A través de nota del día 21 de septiembre del corriente, y luego de realizar una serie de consideraciones relacionadas con los fines y desenvolvimiento del sistema previsional administrado por la Caja, la Comisión Fiscalizadora solicitó al Directorio que *“Se convoque a Asamblea Extraordinaria de Afiliados (Arts 41 y 42 Ley 2223) en merito a los temas que deberá contener el Orden del Día a fijar (...):*

*1) de forma,*

2) *Creación de un nuevo Beneficio Solidario Complementario de Pesos Setenta Mil (\$70.000,00) incorporado como haber permanente y con movilidad ajustada trimestralmente conforme al índice del IPC.*

3) *Modificación del Subsidio Suplementario Solidarios J.O, Subsidio Universal J.O. y Subsidio Adicional J.O, con otorgamiento en carácter permanente, universal y sujetos a reajuste por movilidad.*

4) *Modificación de la tabla de aportes vigente, adecuando la cuota máxima hasta el monto de treinta y seis mil (\$36.000,00), reajustables trimestralmente conforme coeficiente del IPC.*

5) *Fundamentación Actuarial y legislación sobre las razones del incremento de los haberes previsionales y creación del nuevo Beneficio Solidario”.*

En base a dicha solicitud, y de conformidad con las previsiones de los arts. 41 a 43 de la Ley 2223, el Directorio dio cumplimiento a la realización de la convocatoria peticionada por la Comisión Fiscalizadora, fijando como orden del día el temario referido.

Cabe recordar, en este punto, que el art. 41 de la Ley 2223 establece que *“El Directorio deberá convocar a Asamblea extraordinaria cuando lo solicite el diez por ciento (10%) de delegados o el diez por ciento (10%) de afiliados de la Caja o la **Comisión Fiscalizadora**, solicitud que deberá ser planteada por escrito”.*

Por su parte, el art. 42 de la precitada norma estipula que *“La solicitud de citación a Asamblea extraordinaria debe contener el temario a tratarse. **En estos casos el directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la petición, para una fecha posterior en no más de treinta (30) días corridos al de la solicitud”.***

Finalmente, de acuerdo al art. 43 de la Ley 2223, *“Es falta grave de los miembros del Directorio no efectuar la convocatoria a Asamblea extraordinaria cuando le sea*

***legalmente requerida. En tal caso, la citación puede ser efectuada directamente por la Comisión Fiscalizadora de la Caja, por cualquier director individualmente o por orden judicial”.***

En cuanto al contenido del orden del día fijado por la Comisión, debemos tener presente –en primer lugar- que tanto la adecuación de la tabla de aportes como la creación de beneficios previsionales son materia de competencia de la Asamblea de Afiliados, pues así lo establecen los arts. 52, 63 inc. f) y 75 inc. c) de la Ley 2223.

Ahora bien, y siguiendo ese orden, también es relevante ponderar que el precitado inc. c) del art. 75 dispone que ***“todo beneficio que se incorpore, previa resolución de la Asamblea de Afiliados, deberá contar con el estudio económico o actuarial pertinente sobre la base de condiciones de equilibrio individual y colectivo, no pudiéndose hacer cargo a las cuentas de capitalización individual ni a los resultados de las inversiones contrapartidas de aquéllas”.***

Fue así que, en cumplimiento de tal mandato legal, el Directorio solicitó el correspondiente análisis actuarial de la propuesta de la Comisión Fiscalizadora, el cual ha sido evacuado en fecha 28 de septiembre.

De dicho informe se desprenden una serie de consideraciones que podrían comprometer la viabilidad de la iniciativa.

En cuanto a la creación de un nuevo Beneficio Solidario de \$ 70.000, se indica en el mismo que ***“Esta creación es inviable actuarialmente ya que no posee la pertinente previsión financiera para su cobertura”.***

A su vez, en lo atinente a la modificación de los subsidios suplementarios, indica el experto que ***“La modificación es inviable actuarialmente. Estos beneficios se financian con los superávits actuariales que se generan con el excedente del 29% de los aportes luego de la cobertura de la invalidez y las muertes en actividad que se registran, por***

***consiguiente, la movilidad de los mismos la determinan, exclusivamente, los superávits actuariales que se vayan registrando”.***

Frente a tales afirmaciones, que podrían resultar decisivas al momento de dilucidar la sustentabilidad jurídica de la propuesta sometida a la Asamblea, es dable advertir que el discernimiento de la viabilidad financiera de los beneficios propuestos excede los alcances del presente dictamen y que “La ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas de la materia de que se trata, es decir, que tales informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso” (Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes 268:64).

Siendo ello así, entiendo que corresponde notificar dicho informe a la Comisión Fiscalizadora, a efectos que se expida sobre el mismo.

**Sin otro particular, saludo a Uds. atte.**

JUAN BAUTISTA JUSTO  
ABOGADO  
C.A.N. M.P. 1379 - C.A.R.N. 2902  
Mat. Fed. T° 111 - F° 824

